

SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA

- Viene de la palabra latín: fidei commissum. Es un encargo a la conciencia o a la buena fe de otro, a quién se va el nombre de fiduciario.
- La sustitución fideicomisaria puede definirse como la designación que hace el testador de un heredero fiduciario, para que conserve y transmita la herencia a otro, bien durante su vida, o bien a la hora de la muerte.
- En esta sustitución, un preheredero pasa los bienes a un posheredero.
- La define Planiol como “toda disposición por la cual el autor de la liberalidad encarga a la persona favorecida conserve durante toda su vida los bienes recibidos, para transmitirlos a su muerte a otra, previamente designada por el autor”. Éste no solo arregla su propia sucesión, sino que pretende arreglar la de sus herederos, al menos, en cuanto a los bienes transmitidos, a menudo en forma indefinida, de generación en generación.
- La sustitución fideicomisaria en nuestro derecho civil está prohibida.